



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00156-00
Demandante : INGRID TALÍA GAITÁN PEÑA Y OTROS
Demandados : BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y OTROS
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadanos INGRID TALÍA GAITÁN PEÑA, RUSBEL MIGUEL QUITIAN ROJAS, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor SAIRA ALEJANDRA QUITIAN GAITÁN; LUZ MARINA PEÑA, CIRO ANTONIO GAITÁN MARTÍNEZ y ARNULFO ANTONIO GAITÁN PEÑA quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD; SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE; CAPITAL SALUD EPS-S SAS, como consecuencia de los perjuicios causados en la salud de la señora Ingrid Talía Gaitán Peña por una presunta falla médica en la prestación de servicios de salud.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos INGRID TALÍA GAITÁN PEÑA, RUSBEL MIGUEL QUITIAN ROJAS, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor SAIRA ALEJANDRA QUITIAN GAITÁN; LUZ MARINA PEÑA, CIRO ANTONIO GAITÁN MARTÍNEZ y ARNULFO ANTONIO GAITÁN PEÑA por intermedio de apoderado judicial contra de la BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD; SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE; CAPITAL SALUD EPS-S SAS.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora secretaria Distrital de Salud Dr. Luis Gonzalo Morales Sánchez; a la señora gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE Dra. Claudia Helena Prieto Vanegas; a la representante legal de Capital Salud EPS-S SAS y a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda allegando constancia conforme a la norma citada. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEXTO: Reconocer personería al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN identificado con C. C. 4.068.071 expedida en Busbanzá y portador de la T. P. 60.966 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO 76** se notificó a las partes la providencia **hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario